Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc187922498)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc187922499)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc187922500)

[b) Turno de la solicitud de información 4](#_Toc187922501)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado 4](#_Toc187922502)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 5](#_Toc187922503)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 5](#_Toc187922504)

[b) Turno del Recurso de Revisión 7](#_Toc187922505)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 7](#_Toc187922506)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 7](#_Toc187922507)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente 7](#_Toc187922508)

[f) Cierre de instrucción 8](#_Toc187922509)

[CONSIDERANDOS 8](#_Toc187922510)

[PRIMERO. Procedibilidad 8](#_Toc187922511)

[a) Competencia del Instituto 8](#_Toc187922512)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 9](#_Toc187922513)

[c) Plazo para interponer el recurso 9](#_Toc187922514)

[d) Interés legítimo 9](#_Toc187922515)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 9](#_Toc187922516)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 10](#_Toc187922517)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 10](#_Toc187922518)

[b) Controversia a resolver 13](#_Toc187922519)

[c) Estudio de la controversia 18](#_Toc187922520)

[d) Versión pública 37](#_Toc187922521)

[e) Conclusión 49](#_Toc187922522)

[RESUELVE 49](#_Toc187922523)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del **veintidós de enero de dos mil veinticinco.**

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **7247/INFOEM/IP/RR/2024** interpuesto por **una persona de forma anónima**, a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **diez de octubre de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **01323/ECATEPEC/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

1. De conformidad con el artículo 18 fracción I del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos, requiero conocer el número de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas, o (sea cual sea la denominación que aplique) a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y Bando Municipal 2024 del Municipio de Ecatepec de Morelos, específicamente detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024. NOTA: NO REQUIERO SU NOMBRE, SOLO EL NÚMERO DE PERSONAS DETENIDAS. Asimismo, de las personas antes mencionadas, requiero conocer: a. Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas (o la nomenclatura que aplique) por las cuales se detuvo a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, indicando con precisión qué artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar. Lo anterior deberá contar con el soporte documental correspondiente que acredite fehacientemente su respuesta. b. En relación al inciso anterior, proporcione el monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024; asimismo, deberá proporcionar evidencia documental que acredite que dicho monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda. c. En relación al inciso anterior, con base en los artículos 18 fracción IV del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos y 17 fracción VII de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, proporcione evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, para que estas realizaran los pagos de las multas impuestas por la o las personas jueces cívicos. NOTA: SI ESTOS DOCUMENTOS CUENTAN CON DATOS PERSONALES, DEBERÁN PROPORCIONARSE EN VERSIÓN PÚBLICA. d. En el caso de las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, que no hicieron el pago de las sanciones económicas, proporcione evidencia documental que acredite el modo en que fueron infraccionadas. Lo anterior, con base en los artículos 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 60 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos 2. Nombre de las personas jueces cívicos que se encargaron de imponer las sanciones y multas a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre. En caso de que, en el periodo de tiempo señalado, no hubiese habido una persona juez, proporcione el nombre de la o las personas servidoras públicas que los suplieron, con los oficios o fundamento jurídico bajo el cual los suplieron. 3. Nombre de todas las personas oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, que llevaron a cabo las detenciones de las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024. 4. Nombre de todas las personas oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, así como de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024. 5. Señale qué alimentos y bebidas se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas, (o sea cual sea la denominación que aplique) a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y Bando Municipal 2024 del Municipio de Ecatepec de Morelos, específicamente detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 32 fracción VI de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 29 fracción II del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos. Deberán proporcionar evidencia documental que acredite que se les proporcionó alimentos y bebida a las personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas, o (sea cual sea la denominación que aplique) a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y Bando Municipal 2024 del Municipio de Ecatepec de Morelos, específicamente detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024. a. Indique la partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas (o sea cual sea la denominación que aplique) en los juzgados cívicos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 32 fracción VI de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 29 fracción II del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos. b. Proporcione evidencia documental que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas que se deben de proporcionar a las personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas (o sea cual sea la denominación que aplique) en los juzgados cívicos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 32 fracción VI de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y 29 fracción II del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos.

**Modalidad de entrega**: a *través del* ***SAIMEX****.*

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **catorce de octubre de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al servidor público habilitado que estimó pertinente.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado

El **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

Ecatepec de Morelos, México a 04 de Noviembre de 2024

Nombre del solicitante: C. Solicitante

Folio de la solicitud: 01323/ECATEPEC/IP/2024

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace de su conocimiento la respuesta emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento en formato pdf.

ATENTAMENTE

C. Lizbeth Patricia Morales Tapia.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico que se describe a continuación:

***RESP 1323 AYUNT.pdf***: Consta de 14 páginas relativas a:

* Oficio SHA/ECA/5178/2024, del 31 de octubre de 2024, mediante el cual, la Secretaría del Ayuntamiento informa a la titular de la Unidad de Transparencia que, llevo una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable, que giró oficio a la Jefa del Departamento de Juzgados Cívicos para dar contestación a la solicitud, quien con el diverso SHA/JJC/ECA/068/2024 emite respuesta.
* **Oficio SHA/JJC/ECA/068/2024**, de 28 de octubre de 2024, firmado por la Jefa del Departamento de Juzgados Cívicos, quien informa a la Secretaría del Ayuntamiento la respuesta a la solicitud de información, proporcionando para dar contestación al punto 1 a, b, c, y d, la información en una tabla con 93 registros con datos de número consecutivo, fecha, artículo, fracción, determinación y ordenamiento. De igual forma, proporciona el nombre de dos jueces adscritos al juzgado cívico en las fechas solicitadas. Y anexa copias simples del libro de gobierno para corroborar lo reportado.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **7247/INFOEM/IP/RR/2024**, y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

*SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 01323/ECATEPEC/IP/2024.*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Por este medio, solicito se tenga por presentada mi inconformidad a la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información, derivado de los siguiente: Con oficio número SHA/JJC/ECA/067/2024, de fecha 28 de octubre de 2024, la persona Jefa de Departamento de Juzgados Cívicos proporcionó diversa información para dar atención a mi requerimiento, en lo referente a los puntos 1 (incisos a, b, c y d) y 2; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada, se identificó lo siguiente: -En lo que respecta al punto 1, inciso a. en donde textualmente se solicitó los siguiente: “a. Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas (o la nomenclatura que aplique) por las cuales se detuvo a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, indicando con precisión qué artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar. Lo anterior deberá contar con el soporte documental correspondiente que acredite fehacientemente su respuesta”; sin embargo, en las copias imples de los libros de gobierno proporcionado, solo se anexa la evidencia de los registros de 83 personas detenidas, lo cual no es coincidente con la tabla proporcionada al inicio de su respuesta, la cual señala 93 registros de personas detenidas. Aunado a lo anterior, en la copia simple del “libro de gobierno” proporcionado, se aprecia que la numeración de los registros no sigue un patrón lógico, por lo que no es una fuente fehaciente con la que soportan su respuesta. -En lo que respecta al punto 1, incisos b y c, en donde textualmente se solicitó los siguiente: “b. En relación al inciso anterior, proporcione el monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024; asimismo, deberá proporcionar evidencia documental que acredite que dicho monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda, c. En relación al inciso anterior, con base en los artículos 18 fracción IV del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec de Morelos y 17 fracción VII de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, proporcione evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos a las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, para que estas realizaran los pagos de las multas impuestas por la o las personas jueces cívicos. NOTA: SI ESTOS DOCUMENTOS CUENTAN CON DATOS PERSONALES, DEBERÁN PROPORCIONARSE EN VERSIÓN PÚBLICA”; al respecto, no fueron indicados los montos solicitados, así como proporcionados todos los recibos oficiales emitidos a las personas infractoras, desatendiendo así dicha petición. Respecto de los puntos 3, 4 y 5, incisos a y b, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no se pronunció al respecto, atentando mi derecho constitucional de acceso a la información pública, además de violentar los demás ordenamientos legales en materia de transparencia, al no dar atención a la solicitud de accesos a la información de manera integral, y no haber canalizado la búsqueda a todas las áreas competentes de proporcionar la información pública. De tal manera, solicito que la respuesta sea revocada, se instruya al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a que lleve a cabo una nueva búsqueda, proporcione toda la información solicitada, y de ser aplicable, las personas servidoras públicas omisas en dar atención a la solicitud de acceso a la información, materia de la presente queja, sean sancionadas con base en lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

**EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe justificado dentro del término legalmente concedido para tal efecto.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **veintiuno de enero de dos mil veinticinco** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcurrió del **cinco al veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, sin contemplar en el cómputo los días sábados, domingos y aquellos considerados como días inhábiles en términos del Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto.

### d) Interés legítimo

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

Es importante mencionar que, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **LA PARTE RECURRENTE** no proporcionó su nombre para ser identificado, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia; sin embargo, el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que **el nombre no es un requisito indispensable** para que las y los ciudadanos ejerzan el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo. En adición a lo anterior, el propio artículo 180, en su último párrafo, establece que cuando el recurso de revisión se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga algunos requisitos, entre ellos, el nombre de **LA PARTE RECURRENTE;** por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó del Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, lo siguiente:

1. Número de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas.
2. Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas, (artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar).
3. Monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras Evidencia documental de que el monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda.
4. Evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos para pagos de las multas.
5. En el caso de las personas que no hicieron el pago de las sanciones económicas, proporcione evidencia documental que acredite el modo en que fueron infraccionadas.
6. Nombre de las personas jueces cívicos o las personas servidoras públicas que los suplieron, con los oficios o fundamento jurídico bajo el cual los suplieron, que se encargaron de imponer las sanciones y multas.
7. Nombre de todas las personas oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, que llevaron a cabo las detenciones y de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico.
8. Alimentos y bebidas que se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas, con evidencia documental.
9. Partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones en los juzgados cívicos.
10. Evidencia documental que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas para las personas detenidas en los juzgados cívicos.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció por conducto de la Jefa del Departamento de Juzgados Cívicos, quien refirió dar contestación con una tabla con 93 registros con datos de número consecutivo, fecha, artículo, fracción, determinación y ordenamiento. De igual forma, proporciona el nombre de dos jueces adscritos al juzgado cívico en las fechas solicitadas. Y anexa copias simples del libro de gobierno para corroborar lo reportado.

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó de que la respuesta está incompleta. Por lo que procederemos al análisis de la información solicitada, entregada y la impugnada:

|  | **Información solicitada** | **Información entregada** | **Información impugnada** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1.-** | 1. Número de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas. | Proporcionan una tabla con 93 registros | En las copias simples de los libros de gobierno proporcionado, solo se anexa la evidencia de los registros de 83 personas detenidas, lo cual no es coincidente con la tabla proporcionada al inicio de su respuesta, la cual señala 93 registros de personas detenidas. |
| **a.** | 1. Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas, (artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar). | La tabla contiene una relación de las infracciones (93) en donde se puede leer artículo, fracción, determinación y el ordenamiento legal al que corresponde. | En la copia simple del “libro de gobierno” proporcionado, se aprecia que la numeración de los registros no sigue un patrón lógico, por lo que no es una fuente fehaciente con la que soportan su respuesta. |
| **b.** | 1. Monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras Evidencia documental de que el monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda. | No se contiene en la tabla monto alguno ni evidencia. | En lo que respecta al punto 1, incisos b y c no fueron indicados los montos solicitados, así como proporcionados todos los recibos oficiales emitidos a las personas infractoras, desatendiendo así dicha petición. |
| **c.** | 1. Evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos para pagos de las multas. | No se contiene en la tabla monto alguno ni evidencia. |
| **d.** | 1. En el caso de las personas que no hicieron el pago de las sanciones económicas, proporcione evidencia documental que acredite el modo en que fueron infraccionadas. | No hay pronunciamiento. | No se impugna |
| **2.-** | 1. Nombre de las personas jueces cívicos o las personas servidoras públicas que los suplieron, con los oficios o fundamento jurídico bajo el cual los suplieron, que se encargaron de imponer las sanciones y multas. | Señalan a:   * Juan Antonio Uribe Escorza, el 14 de septiembre de 2024. * César Emmanuel de León Martínez, el 15 de septiembre de 2024. | No se impugna |
| **3.** | 1. Nombre de todas las personas oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, que llevaron a cabo las detenciones | No hay pronunciamiento. | No se pronunció al respecto, atentando mi derecho constitucional de acceso a la información pública, además de violentar los demás ordenamientos legales en materia de transparencia, al no dar atención a la solicitud de accesos a la información de manera integral, y no haber canalizado la búsqueda a todas las áreas competentes de proporcionar la información pública. |
| **4.** | 1. Nombre de oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, así como de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico | No hay pronunciamiento. |
| **5.** | 1. Alimentos y bebidas que se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas, con evidencia documental. | No hay pronunciamiento. |
| **a.** | 1. Partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones en los juzgados cívicos. | No hay pronunciamiento. |
| **b.** | 1. Evidencia documental que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas para las personas detenidas en los juzgados cívicos. | No hay pronunciamiento. |

**Actos consentidos.**

De acuerdo con el cuadro de estudio, se advierte que estamos ante actos consentidos respecto de “*En el caso de las personas que no hicieron el pago de las sanciones económicas, proporcione evidencia documental que acredite el modo en que fueron infraccionadas*” y “*Nombre de las personas jueces cívicos o las personas servidoras públicas que los suplieron, con los oficios o fundamento jurídico bajo el cual los suplieron, que se encargaron de imponer las sanciones y multas*” Se actualizan los actos consentidos, pues, la inconformidad del particular versa sobre una parte de la solicitud y no de la totalidad; por consiguiente, la parte de la petición y la respuesta otorgada a la misma que no fue impugnada debe declararse consentida por la **PARTE** **RECURRENTE;** ya que en estos rubros no expresó manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, ya que se infiere un consentimiento de la **PARTE RECURRENTE** ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*“****ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO****. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Lo anterior es así, debido a que, cuando **LA PARTE RECURRENTE** impugnó la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no expresó razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados; por lo que, debe declararse atendido pues se entiende que **LA PARTE RECURRENTE** está conforme con la información al no contravenir la misma.

Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*“****REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la RECURRENTE, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la RECURRENTE, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

En ese sentido, el estudio se centrará en determinar si la información entregada colma todo lo solicitado por la **PARTE RECURRENTE**, sin considerar los actos que no fueron impugnados, para ello, se estudiará la información en el orden en que fue solicitada.

### c) Estudio de la controversia

Una vez determinada la controversia a resolver, primeramente, determinaremos si la información solicitada es competencia del **SUJETO OBLIGADO**; en el caso, de la respuesta entregada no se advierte que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se encuentre desconociendo la información solicitada, sino que, por el contrario, al dar respuesta asume el conocimiento sobre la misma.

Particularmente, del tema de las detenciones es importante tener presente lo que la **Ley de Seguridad del Estado de México** establece:

**TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 23**.- El Sistema Estatal contará, para su funcionamiento y operación, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, encaminados a cumplir los fines de la seguridad pública.

**Artículo 24**.- El Sistema Estatal, se integra por:

I. El Consejo Estatal;

II. El Secretariado Ejecutivo;

III. Los Consejos Intermunicipales; y

IV. Los Consejos **Municipales**.

**Artículo 25.-** El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

La información contenida en el Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:

I. De información Criminal;

II. De información Penitenciaria;

III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;

IV. De Registro de Armamento y Equipo;

**V. De Registro Administrativo de Detenciones;**

VI. De prevención social de la violencia y la delincuencia; y

VII. Las demás bases de datos que se generen.**Artículo 71**.- La Base de Datos de Registro Administrativo de Detenciones estará integrada con la información relativa a la detención de cualquier persona y deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I. Nombre y, en su caso, alias del detenido;

II. Descripción física del detenido;

**III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;**

**IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como el rango respectivo y área de adscripción; y**

V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Por su parte, la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios**, refiere:

**Artículo 3**.- El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, velarán por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XXI. Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las **detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica**, así como del procedimiento hasta su conclusión;

De acuerdo con el **Bando Municipal de Ecatepec de Morelos**, se observa:

**Artículo 129.** El H. Ayuntamiento a través de los **Juzgados Cívicos** conocerá, calificará y **sancionará las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Ecatepec, en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas municipales y para ello determinará el número, distribución y competencia** territorial de éstos.

Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa, funcionarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y estarán **adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento**.

Los procedimientos ante los Juzgados Cívicos se sustanciarán bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal. En todas sus actuaciones velarán por el respeto a los derechos humanos y actuarán siempre con perspectiva de género.

Fomentarán la cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias. La mediación y la conciliación se realizarán a través de un Facilitador tercero ajeno a las partes, quien preparará y facilitará la comunicación entre ellas, y en caso de conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia. Tratándose de adolescentes y personas adultas mayores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

**Conocerán y/o sancionarán** aquellos casos en el que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, siempre que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la forma de la reparación del daño.

Expedirán a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, actas de hechos, extravío de documentos, así como copias de constancias inherentes a los procedimientos en los que el solicitante sea parte, otros documentos, para lo cual **la Jueza o Juez Cívico emitirá la orden de pago correspondiente**. Para tal efecto, se habilitará **una caja dependiente de la Tesorería Municipal**, las 24 horas, para el cobro de infracciones y otros derechos relativos a los procedimientos llevados a cabo en los Juzgados Cívicos, debiendo expedir el **recibo oficial** respectivo.

En todas sus actuaciones velaran por el respeto a los derechos humanos y actuar siempre con perspectiva de género. Asimismo, son responsables de verificar que en sus oficinas existan sistemas de video grabación y audio grabación las 24 horas, de tal manera que se pueda llevar un registro mensual y puntual de sus actuaciones.

Atendiendo la perspectiva de género, deberán existir Juezas y Jueces certificados ante instancias académicas o civiles de gran reconocimiento en los temas de protección de derechos humanos y perspectiva de género.

De la disposición normativa que antecede, para lo que al caso interesa se observa que los Juzgados Cívicos:

* Conocen, califican y sancionan infracciones.
* Tienen autonomía técnica y operativa.
* Funcionan en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas.
* Están adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.
* Cuentan con una caja dependiente de la Tesorería Municipal, las 24 horas, para el cobro de infracciones y otros derechos relativos a los procedimientos llevados a cabo en los Juzgados Cívicos, debiendo expedir el recibo oficial respectivo.

Atendiendo a lo anterior, al haber sido turnada la solicitud de información a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta a su vez, la turnó a la Jefa del Departamento de Juzgados Cívicos, se tiene pronunciándose en respuesta, a un área competente para ello.

Primeramente, estudiaremos de forma conjunta lo identificado por LA **PARTE RECURRENTE** como **1 a, b y c**, relativo a información ***de las personas detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024***, lo siguiente:

***1.******Número*** *de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas.*

1. ***Relación de las infracciones*** *cívicas/faltas administrativas, (artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar).*
2. ***Monto de las sanciones económicas*** *impuestas a las personas infractoras y evidencia documental de que el monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda.*
3. *Evidencia documental que acredite todos los* ***recibos oficiales*** *emitidos para pagos de las multas.*

Para atender lo solicitado, debemos observar lo que la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios** establece:

**Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico**:

…

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

…

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento contará con un **Registro de Personas Infractoras**, el cual será operado por la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico**, a efecto de que se asiente la información de las **personas que hubieran sido detenidas** y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El propio **Bando Municipal de Ecatepec de Morelos** establece que corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos siguientes:

**Artículo 88.** **La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito** será la encargada de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población, periodistas y comunicadores, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial; asimismo, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las leyes bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos. Asimismo, supervisará y vigilara que los integrantes de la corporación cumplan con los deberes y normas a través de la Unidad de Asuntos internos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes.

...

...

Estará facultada para infraccionar a los conductores de vehículos automotores que invadan o se estacionen en el carril confinado destinado a la circulación de vehículos de transporte público denominados MEXIBUS.

En coordinación con la **Secretaría del Ayuntamiento**, diseñará y promoverá programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, en términos de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**.

De igual forma, de acuerdo con dicho Ordenamiento, las y los elementos de policía municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**. **Operará el Registro de Personas Infractoras** en medio impreso y digital, **el cual será actualizado diariamente en coordinación con el Juzgado Cívico** a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**.

**El registro deberá contener por lo menos:** número consecutivo de infractores, nombre y domicilio de la persona infractora, fecha y hora de ingreso y de salida, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y número de recibo de pago; debiéndose observar en todo momento lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

(...)

De la disposición señalada se destaca:

* La existencia d**el Registro de Personas Infractoras, operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito**, **el cual será actualizado diariamente en coordinación con el Juzgado Cívico** a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica.
* Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**.
* **El registro deberá contener por lo menos:** **número consecutivo de infractores**, nombre y domicilio de la persona infractora, **fecha y hora de ingreso y de salida**, **tipo de sanción**, clave de identidad, folio de **orden y número de recibo de pago**; debiéndose observar en todo momento lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En ese sentido la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**, dispone:

**Artículo 18. El Registro** inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

**V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;**

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la presente Ley.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Conforme a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con un Registro, con el cual, se podría tener por colmada parte de la solicitud, como se puede advertir por la información que debe contener y la que fue solicitada:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Datos en el registro conforme a normatividad:** | **¿Solicitado?** | **Información que fue solicitada por la PARTE RECURRENTE** |
| Número consecutivo de infractores | SI | Número de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas |
| Nombre y domicilio de la persona infractora | NO fue solicitado | |
| Fecha y hora de ingreso y de salida | SI | Desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024 |
| Tipo de sanción | SI | Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas, (artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar). |
| Clave de identidad | NO fue solicitado | |
| Folio de orden y número de recibo de pago | SI | Evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos para pagos de las multas. |

Por cuanto al tipo de sanción/infracción, la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México** señala:

**Artículo 36.**- Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

**I. Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

**II. Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III. Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

…

**IV. Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

De manera que, las personas detenidas pueden ser sancionadas atendiendo a la infracción en la que hayan incurrido, sanción que deberá encontrarse expresa dentro del registro que se realice para tal efecto.

Ahora bien, para atender lo solicitado, el **SUJETO OBLIGADO** presentó un listado remitido por la Jefa del Departamento de Juzgados Cívicos, que contiene los datos siguientes (a manera de ejemplo se inserta la primera y la última parte del documento en mención):

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente…

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente

La tabla en análisis contiene un total de 93 registros, advirtiéndose que se reporta del consecutivo 2 al 93 y finaliza con 1, de los cuales, 74 corresponden al 14/09/2024 (hasta el registro 75), y 19 registros al 15/09/2024 (del 76 al último), sin que sea posible advertir la hora, el monto de sanción y alguna evidencia de que el mismo ingresó a la tesorería.

Aunado al documento elaborado para dar respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** acompañó copias simples del Libro de Gobierno para que sea corroborada su información. A modo de ejemplo, se insertan algunas partes:

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación

Descripción generada automáticamente

Interfaz de usuario gráfica, Aplicación, Word

Descripción generada automáticamente

De las cuatro páginas del Libro de Gobierno, se obtiene un total de 99 registros, en donde si bien, no es posible leer los rubros de las columnas, lo cierto es que se infiere que han sido cubiertos los nombres (sin proporcionar determinación del Comité de Transparencia que avale la versión pública), dejando expuestos los datos que se presume podrían corresponder a número consecutivo, Ecatepec, sexo, edad, grado de estudios, ocupación, nacionalidad, fecha, hora, tipo de infracción, sin que sea posible advertir el monto de sanción y alguna evidencia de que el mismo ingresó a la tesorería.

Asimismo, de los 99 registros (contenidos en las cuatro hojas del libro de gobierno), 20 corresponden al 16-09-2024; 54 registros al 15-09-2024 y 25 registros al 14-09-2024, situación que evidencia que los datos discrepan de lo reportando en el documento elaborado por la Jefa del Departamento de Juzgados Cívicos, por lo que este Órgano Garate desconoce si la información del libro fue remitida completa, pues el orden entre cada página no es cronológico o si se omitió o repitió información, por lo que no se tiene certeza respecto de cuál de los dos listados puede dar respuesta a lo solicitado, motivo por el cual, no se puede tener por colmado lo solicitado con los documentos remitidos por el Departamento de Juzgados Cívicos.

Máxime que, como se ha establecido corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito operar el Registro de Personas Infractoras en medio impreso y digital, de ahí que en consideración de este Órgano Garante, el **SUJETO OBLIGADO** no turnó la solicitud de información a todas las áreas que podrían pronunciarse al respecto.

En ese mismo sentido, respecto del ***monto de las multas y/o sanción y los recibos de pago correspondientes que evidencien que se ingresó a Tesorería***, aun y cuando el **SUJETO OBLIGADO** refiere haber dado respuesta (a los incisos b. y c. del punto 1.), lo cierto es que como se ha evidenciado, de los listados señalados no es posible advertir dato alguno relacionado con estos rubros.

Al respecto, es de considerarse lo que la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios** establece:

**Artículo 17**.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

…

**VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal**;

…

Teniendo en cuenta ello, en términos del **Bando Municipal**, la Tesorería se encarga de:

**Artículo 47. La Tesorería Municipal** es la dependencia encargada de la **recaudación** de los ingresos municipales y la administración de la Hacienda Pública Municipal, responsable de **realizar y verificar las erogaciones y funciones requeridas por el H. Ayuntamiento;** el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, apegadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera deas Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia. Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir los pagos de las diversas contribuciones en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno.

(…) La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

…

Además, como se señaló previamente, conforme a su propio Bando Municipal, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con una *caja dependiente de la Tesorería Municipal*, las 24 horas, para el cobro de infracciones y otros derechos relativos a los procedimientos llevados a cabo en los Juzgados Cívicos, **debiendo expedir el recibo oficial respectivo**, por lo que es evidente que, incluso, la Tesorería Municipal podría contar con información para atender esta parte de lo solicitado.

Ahora bien, por lo que hace a los demás puntos solicitados (**3, 4 y 5 a y b**), respecto de las detenciones de las personas infractoras detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, desde las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, relativos a:

1. Nombre de todas las personas oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, que llevaron a cabo las detenciones.

2. Nombre de todas las personas oficiales de la Policía Municipal de Ecatepec o adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, así como de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico.

3. Alimentos y bebidas que se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas, con evidencia documental.

a. Partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones en los juzgados cívicos.

b. Evidencia documental que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas para las personas detenidas en los juzgados cívicos.

Primeramente, debemos recordar que el **SUJETO OBLIGADO** omitió pronunciarse o remitir información alguna que colmara los puntos solicitados.

Así, desde los puntos 1 y 2, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** omitió pronunciamiento alguno, de los **nombres de funcionarios públicos** de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec y del Juzgado Cívico en cuestión.

En concreto, lo que el solicitante requiere son nombres de los servidores públicos de dos áreas, la primera, de la Policía Municipal de Ecatepec y la segunda, del Juzgado Cívico. Es importante señalar que, no requiere de todo el personal de esas áreas, sino solo de aquel relacionado con las fechas y circunstancias que son de su interés, por esta razón si bien la Dirección de Administración tiene conocimiento de las personas que forman parte de cada una de las áreas del Ayuntamiento, lo cierto es que, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y al propio juzgado cívico localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, informar sobre el personal que se encontraba laborando en determinada área o lugar dentro del horario de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024, para lo cual, —de forma enunciativa mas no limitativa— las listas de asistencia o registros administrativos internos relacionados con la asistencia podrían ser la expresión documental que dé cuenta de lo solicitado.

Ahora bien, la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios** establece:

**Artículo 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:**

**…**

**II. Dotar a los Juzgados Cívicos** de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

…

**Artículo 14**.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la **capacidad operativa y presupuestal**, **los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas** y contarán con el personal mínimo siguiente:

I. Una Jueza o Juez Cívico;

II. Una Secretaria o Secretario Cívico;

III. Una persona Facilitadora;

IV. Una persona médica;

V. Una o un psicólogo;

VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y

VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debió proporcionar el nombre de las personas que laboraron dentro del Juzgado Cívico en la fecha solicitada.

Por cuanto al **personal de Seguridad Pública**, si bien, la citada Ley Nacional de Registro de Detenciones establece que el registro debe contar con el nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, institución, rango y área de adscripción, lo cierto es que, **el nombre del personal operativo es un dato reservado,** por loque que deberá observarse las disposiciones de reserva que se señalan más adelante.

Finalmente, por cuanto al punto **3. De los Alimentos y bebidas que se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas, con evidencia documental en las circunstancias de tiempo y lugar solicitadas,** así como sus incisos, **a. partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones en los juzgados cívicos** y, **b. la evidencia documental** que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas para las personas detenidas en los juzgados cívicos, se considera se debe observar que conforme a la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México**, señala:

**Artículo 32**.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

…

**VI. Recibir alimentación**, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;

Atendiendo a ello, el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con presupuesto que le permita dar cumplimiento a la disposición legal en cuestión, en consecuencia, es procedente considerar lo que el Bando Municipal establece respecto de la Dirección de Administración.

**Artículo 50. La Dirección de Administración proveerá los** recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a estas, previa autorización del Presidente Municipal Constitucional, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, **llevando el registro del mismo**. También calculará el monto de los salarios; establecerá programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva; asimismo, llevará a cabo los **procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios**; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

En resumen, la Dirección de Administración al ser la encargada de proveer materiales y servicios a las áreas del ayuntamiento, debió pronunciarse al respecto de lo solicitado.

Ante todo lo analizado, se califican como **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la **PARTE RECURRENTE**, ya que efectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** no atendió a todo lo solicitado y fue omiso en remitir la solicitud a todas las áreas involucradas para que éstas pudieran pronunciarse de la información requerida.

De manera que, es indispensable hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, este Órgano Garante considera que el **SUJETO OBLIGADO** no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, **pues no gestionó la solicitud de información en las diversas unidades en donde pudiera obrar citada información,** **de manera enunciativa puede ser la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración**; o cualquier área donde de acuerdo a sus facultades se cuente con la información solicitada.

Aunado a lo anterior, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados; además, el Criterio de interpretación con clave de registro SO/002/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Conforme al criterio referido, se logra vislumbrar que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo el derecho de acceso a la información de **LA PARTE RECURRENTE**, **al incumplir dicho principio,** pues al no gestionar la búsqueda de la información de manera enunciativa en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración; o cualquier área donde de acuerdo a sus facultades se cuente con la información solicitada, éstas omitieron pronunciarse respecto a la información requerida.

En ese sentido, son **fundados** los motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE**, por lo que, para atender el requerimiento de información, el **SUJETO OBLIGADO** deberá gestionar una búsqueda exhaustiva y razonable, **de manera enunciativa en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración, el Juzgado Cívico** **localizado en la Avenida Insurgentes Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076**; o cualquier área donde de acuerdo a sus facultades se cuente con la información solicitada, a efecto de que se pronuncie y proporcione de ser procedente en versión pública, el documento o documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. De las personas detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024:
   1. Número de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas.
   2. Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas, (artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar).
   3. Monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras y evidencia documental de que el monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda.
   4. Evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos para pagos de las multas.
   5. Nombre de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico.
   6. Evidencia documental de los alimentos y bebidas que se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas.
2. Partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones en los juzgados cívicos.
3. Evidencia documental que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas para las personas detenidas en los juzgados cívicos.

Sin embargo, para el caso de que la información ordenada en el inciso **A, números 1 y 6** no obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** bastará con que así lo haga del conocimiento de **LA PARTE RECURRENTE**, para tener por colmado su derecho de acceso a la información, atendiendo de manera supletoria a las formalidades que establece el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es del tenor literal siguiente:

“**Artículo 19**…

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.”

### d) Versión pública

Para el caso de que el o los documentos de los cuales se ordena su entrega contengan datos personales susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en **versión pública**, pues el derecho de acceso a la información tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX.** **Datos personales:** La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

**XX.** **Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXI.** **Información confidencial**: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

**XLV. Versión pública:** Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

**Artículo 51.** Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información **y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.** Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.” (Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que se efectúe deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo primero, relacionado con el 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

**“Artículo 22.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**Artículo 38.** Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.**”**

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de la materia permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO,** por lo que, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

La finalidad de la versión pública es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que, todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado. En otras palabras, la protección de datos personales es una derivación del derecho a la intimidad.

Asimismo, es importante señalar que dicha clasificación se tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

**“Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

**VIII.** Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**”**

**“Segundo. -** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII.** **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Sexto.** Se deroga.

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II.** Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza, si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba del daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los presentes lineamientos, así como las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de la Ley General de Archivo, Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

**Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.**”**

No escapa de la óptica de este Instituto que dentro de la información que se ordena se puede encontrar información relativa a los **elementos operativos del cuerpo de seguridad pública**, los cuales es criterio del pleno de este Organismo que el **nombre** de estos servidores públicos encuadra en una excepción y por tanto, debe ser objeto de un proceso de **reserva de la información**, para no hacer identificable al titular de tal dato personal.

Ello, conforme al propio concepto de versión pública contenido en el artículo 3, fracción XXIV, de la multicitada Ley se define como:

“**XXIV**. **Información reservada:** La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;”

No obstante que si bien, por regla general se consideran como datos personales no confidenciales, el nombre del servidor público, cargo y/o categoría, percepciones y las deducciones vinculadas con enteros en materia fiscal, ya sean tributarios o de seguridad social y cualquier otro concepto vinculado con la erogación de recursos públicos en concordancia con el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley ya analizado, lo cierto es que, en lo que respecta **elementos de seguridad pública, la elaboración de versiones públicas pudiera variar, eliminando información adicional, siempre y cuando se demuestre que pueda poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de las funciones de servidores públicos**.

Esto es así, ya que el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

(…)

**III**. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;”

Por tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá clasificar dicha información, justificando de manera fundada y motivada las circunstancias por las cuales se podría en riesgo la vida de los elementos de seguridad municipal en caso de que se dieran a conocer sus datos; además deberá cumplir con los requisitos para su clasificación en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es decir, podrá eliminar cualquier información considerada no confidencial, de los elementos de seguridad pública, desde el nombre hasta las percepciones económicas, dependiendo de la información que se determine que genera el riesgo real e inminente, por constituir información reservada; sin embargo, dadas las características de la causal de reserva, bastaría con que fuera testado el nombre del servidor o servidores públicos, con el objeto de que no se haga identificable al titular, y por tanto, se evite poner en riesgo la vida e integridad física con motivo de sus funciones.

Es importante mencionar que la causal de reserva antes señalada, puede ubicarse en los supuestos previstos por los artículos 140, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a su vez se vincula con la diversa del artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los requisitos previstos por los numerales Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Resulta alusivo por analogía el criterio 06-09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”

De dicho criterio, se desprende que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del País, Estado y Municipio, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo.

En ese orden de ideas, si bien por regla general los nombres de los trabajadores gubernamentales son información pública de oficio, existe una excepción relativa a **aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad,** como es el caso de los elementos operativos y la policía municipal.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracción administrativas, y de las demás autoridades de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas.

En ese contexto, el artículo 6, fracciones XI y XII de dicho ordenamiento jurídico, establece los siguientes conceptos:

**Instituciones Policiales:** Son los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, detención preventiva, centros de arraigo y en general, **todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel** estatal y **municipal.**

**Instituciones de Seguridad Pública:** Instituciones Policiales, Procuración de Justicia, Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel** estatal y **municipal.**

Conforme a lo anterior, se puede deducir que el área Seguridad Pública tiene como atribución principal, la prevención de delitos y proteger a las personas, sus propiedades, posesiones y derechos

Además, el Instructivo de llenado del Formato “Personal de Seguridad Pública”, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (consultado el veinticinco de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas, en la liga electrónica <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/328/1/images/instructivo_final_edo_fuerza(1).pdf>), establece que los elementos operativos de seguridad pública, son aquellos que desempeñan funciones de campo (policiacas, especializadas o equivalentes y que no **desempeña funciones de mando**), entre los cuales, se encuentra **la Policía Municipal**.

Además, que las Instituciones Policiales, se conforman del personal administrativo, que son los trabajadores de apoyo (chofer, personal de mantenimiento, servicios generales y área secretaria); así como, el personal de mando (alto, medio y superior), que es aquel que realiza funciones de dirección, coordinación y supervisión, por lo cual, corresponde a aquel que tenga trabajadores a su cargo.

Así, dar a conocer el nombre de las personas, vinculado con el hecho que son elementos operativos o policías municipales, los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, puesto que pueden relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber sido parte de una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; además, dicha información puede ser utilizada para vulnerar su vida, seguridad o salud, incluso la de sus familias o entorno social, al aumentar el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales que persigue dicha área, intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En consecuencia, **es procedente ordenar** la clasificación de los nombres de las personas operativas de Seguridad Publica del **SUJETO OBLIGADO** que participaron en detenciones en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

### e) Conclusión

Al haberse evidenciado que **el SUJETO OBLIGADO** no turnó la información a todas las áreas que podrían atender la solicitud, los motivos de inconformidad hechos valer por la **PARTE RECURRENTE** se calificaron como fundados, ya que la información proporcionada no está completa, por lo que se modifica la respuesta entregada, ordenándose la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información que de cuanta de lo solicitado.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información **01323/ECATEPEC/IP/2024**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **7247/INFOEM/IP/RR/2024**,en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, entregue a través del SAIMEX, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. De las personas detenidas en el Juzgado Cívico localizado en la Avenida Insurgentes, Col. Las Américas, Ecatepec de Morelos, México C.P. 55076, de las 12:00 p.m. del sábado 14 de septiembre de 2024 hasta las 11:59 a.m. del domingo 15 de septiembre de 2024:
2. Número de personas detenidas por infracciones cívicas o faltas administrativas.
3. Relación de las infracciones cívicas/faltas administrativas, (artículos/incisos/fracciones y de qué ordenamiento, fueron acusadas de infraccionar).
4. Monto de las sanciones económicas impuestas a las personas infractoras y evidencia documental de que el monto ingresó a la Tesorería Municipal o Estatal, según corresponda.
5. Evidencia documental que acredite todos los recibos oficiales emitidos para pagos de las multas.
6. Nombre de todas las personas servidoras públicas que se encontraban laborando en el Juzgado Cívico.
7. Evidencia documental de los alimentos y bebidas que se otorgaron y sirvieron a las personas detenidas.
8. Partida presupuestal y el monto presupuestario anual autorizado para proporcionar alimentos y bebidas a las personas detenidas por infracciones en los juzgados cívicos.
9. Evidencia documental que acredite el monto total de las erogaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos para la adquisición de los alimentos y bebidas para las personas detenidas en los juzgados cívicos.
10. El Acuerdo de Clasificación como reservada, que apruebe el Comité de Transparencia en términos de los ordinales 49, fracción VIII, 129, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, respecto de los nombres de las personas operativas de Seguridad Publica del **SUJETO OBLIGADO** que participaron en las detenciones referidas en el inciso A.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se apruebe la clasificación de información, en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que una vez efectuada la búsqueda no cuente con la información del inciso A números 2 y 6, por no haberse generado, bastará con que así lo haga del conocimiento a la **PARTE RECURRENTE**.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **diez días hábiles**, e informe a este Instituto en un plazo de **tres días hábiles** siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente. Asimismo, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**QUINTO**. Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, o en su caso, recurso de inconformidad, de acuerdo con los artículos 159 y 160, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar una ampliación de plazo de manera fundada y motivada, para el cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/ESS